TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202108

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2443 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALCIDES CACERES DUARTE CON REG. CTCA Nº I-488, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGROPECUARIO Y PISCICULTURA", CUYO PROPONENTE ES CRISTIANE SORAIDE SCHLINDWEIN SEBASTIANI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4639, 4585, 1498, PADRON Nº 2131, 2131, 510, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LINEA BUSANELLO, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 20 de Agosto de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 138/2019 de fecha 24/01/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Alcides Cáceres Duarte con Reg. CTCA Nº I-488,** correspondiente al **Proyecto "USO AGROPECUARIO Y PISCICULTURA",** cuyo proponente es **Cristiane Soraide Schlindwein Sebastiani, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 4639, 4585, 1498, Padrón Nº 2131, 2131, 510,** ubicada en el lugar denominado Línea Busanello distrito de Naranjal departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 31754/2019, de fecha 08/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1355/2014 de fecha 04 de junio de 2014 y Resolución DGCCARN AA Nº 385/17 de fecha 15 de febrero de 2017.----------

Que, la propiedad tiene una **superficie total de 4447,3137 ha,** y de acuerdo al Mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: **BLOQUE I (25,3248 has):** Agrícola: 23,1961 has (91,59%); Bosque de reserva: 1,9291 has (7,62%); Protección de cauce hídrico: 0,1996 has (0,79 %); Infraestructura: No posee; **BLOQUE II (289,7426 has):** Agrícola: 210,4072 has (72,62 %); Bosque de reserva: 40,4168 has (13,95 %); Estanques para piscicultura: 0,6735 has (0.23 %); Pastura: 13,4203 has (4,63 %); Protección de cauce hídrico: 10,5063 has (3,63 %); Reforestación: 0,5889 has (0,20 %); Reforestación propuesta: 7,6672 has (2,65 %) Regeneración natural propuesta: 3,5410 has (1,22 %); **BLOQUE III (212,8517 has):** Agrícola: 135,6932 has (63,75%); Bosque de reserva: 69,6780 has (32,74%); Bosque bajo: 3,7293 has (1,75%); Protección de cauce hídrico: 1.2516 has (0,59%); Reforestación: 2,4996 has (1,17%); Infraestructura: No posee.

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática e informa mediante **Prov. Nº 29864/19** que según análisis, 1- El proyecto cuenta con 3 bloques; Bloque 1, 25,32 ha; Boque 2, 289,74 ha y Bloque 3, 212,85 ha. 2- El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. 3- El bloque 1 y 3, cuenta con la reserva legal del 25 %; el Bloque 2, no cuenta con la reserva legal (según imagen satelital de 1986 contaba con 218 ha de área boscosa), no se visualiza movimiento de suelo durante la vigencia de la Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES". ----------

Que, el Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, y remitido a través del MEMORANDUM D.A. Nº 008/19 de fecha 05 de Junio de 2019, donde dictamina que se adecua a los Términos Oficiales de Referencia a la Resolución Nº 243/16.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 202109

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2443 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALCIDES CACERES DUARTE CON REG. CTCA Nº I-488, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGROPECUARIO Y PISCICULTURA", CUYO PROPONENTE ES CRISTIANE SORAIDE SCHLINDWEIN SEBASTIANI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4639, 4585, 1498, PADRON Nº 2131, 2131, 510, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LINEA BUSANELLO, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental De Cumplimiento De Plan De Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario Nº 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución** está condicionada al **estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------

Art. 3º **El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley Nº 422/73 Forestal, a La Ley Nº 352/94 "*De Áreas Silvestres Protegidas*", Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley Nº 96/92 de *Vida silvestre*, a las disposiciones establecidas en la al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10º, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, a la Ley Nº 799/96 y el Decreto Nº 15.487, que reglamenta dicha ley de pesca, a la Ley Nº 2524/04 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------**

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución** no autoriza ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES" y sus modificaciones y ampliaciones posteriores, ni la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución**, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12º, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2443 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALCIDES CACERES DUARTE CON REG. CTCA Nº I-488, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGROPECUARIO Y PISCICULTURA", CUYO PROPONENTE ES CRISTIANE SORAIDE SCHLINDWEIN SEBASTIANI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4639, 4585, 1498, PADRON Nº 2131, 2131, 510, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LINEA BUSANELLO, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202108 (Doscientos Dos Mil Ciento Ocho), Hoja de Seguridad Nº 202109 (Doscientos Dos Mil Ciento Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 202110 (Doscientos Dos Mil Ciento Diez),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comuníquese** a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales